República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 07 SEP 2020

ción 110014003048 2020-00139-00

conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la
ır demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el
no demandante la subsane en el siguiente sentido:

°. Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto
capión, con fecha no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda.

2º. Apórtese con relación al(os) inmueble(s) objeto de las pretensiones,
ertificado del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y
bertad de matrícula inmobiliaria), con fecha de expedición no superior a un (1) mes
le la presentación de la donde se evidencie la situación jurídica del bien y su
tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible. Art. 406
Idem.

3º. Apórtese certificado catastral del bien inmueble a usucapir con una antigüedad no mayor a un mes de la presentación de la demanda, como quiera que de los anexos presentados, este no se advierte.

4º . De acuerdo a lo señalado en los hechos de la demanda, descríbase el inmueble objeto de la pretensión, así como el de mayor extensión (si es del caso), de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (art. 83 C.G.del P.).

5º. Igualmente deberá adicionarse los hechos de la demanda en forma tal que sustente las pretensiones de la misma, precisando los actos de posesión ejercido por el demandante en el predio sobre el cual versa el líbelo, es decir, indicando en forma concreta como entró a ocupar dicho señor el predio y desde que fecha o época aproximada.

6º. Aclárese lo pertinente a la propiedad del bien inmueble frente a JOSE RICARDO BEJARANO JIMENEZ y DORA CECILIA JIMENEZ DE BEJARANO.

7º. Como quiera que con lo dispuesto en los numerales anteriores varían totalmente las pretensiones respecto del bien objeto de usucapion, preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada con su memorial de subsanación.

Escaneado con CamScanner

DEL ESCRITO SUBSANATORIO APORTESE COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y TANTAS COPIAS DE ESTE Y DE SUS ANEXOS PARA EL TRASLADO DE LA DEMANDA, DANDO OBSERVACION A LO NORMADO EN EL ART. 89 DEL C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No 034 de esta misma fecha. 08 SEP. 2020
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Escaneado con CamScanner